

ligioso." A cuyo elogio añadió el R. P. provincial que era entonces, circulándola por sus letras patentes: "Debemos regocijarnos todos los religiosos de esta provincia de que despues de muerto nuestro reverendísimo, sean sus memorias loables y aprobadas operaciones las que le han grangeado tan honrosa aprobacion y alabanza."

En 27 de Enero de 742 fué electo provincial Fr. Antonio Briones, predicador general jubilado, dos veces ex-definidor, español, prelado muy celoso de nuestras esenciones y privilegios respecto del ordinario: en su defensa espidió una circular fecha en este convento á 1.º de Septiembre del mismo año en la cual glosa las instrucciones dadas por el Illmo. Sr. obispo de Guadaluja D. Juan Gomez de la Parada á los vicarios y jueces eclesiásticos de su diócesis. En su intermedio se acordó que nuestro reverendísimo Oliva, residente ya en Madrid, colectase misiones de religiosos para ocurrir á la necesidad que tenia de ellos su parcialidad: pidió á todos los guardianes, vicarios y misioneros un plan de la fundacion de sus respectivas casas, de sus títulos, de la utilidad que habia resultado ó estaban percibiendo los territorios en que estaban establecidos, por conducir, dijo, al bienestar de la provincia y para cumplir las órdenes superiores; y recibió y circuló (por el órgano y medios convenientes) el breve del Santísimo Padre Benedicto XIV, por el que concede gracia de altar privilegiado á aquel en que los religiosos celebran por los religiosos ó monjas del Orden difuntos las misas á que estén obligados por las leyes ó costumbres de sus respectivas provincias; y lo mismo á aquellos altares en que las monjas hicieren celebrar misas, sea quien fuere el sacerdote, por los religiosos ó monjas del mismo Orden, ya sea en el día de su muerte, ya en otro cualquiera.



CAPITULO II.

Sucesos ocurridos desde 1745 hasta 1754.

1.º A Fr. Antonio Briones sucedió en el provincialato Fr. Antonio Rizo, criollo predicador general, ex-custodio y ex-ministro provincial elegido en 6 de Febrero de 1745. De este prelado se prometia grandes cosas el cronista R. Arlegui, y ciertamente no se engañó. El padre Rizo debe reputarse uno de los mas bellos ornamentos de la provincia de Zacatecas: su celo por el bien de ella no se limitó á conservar ó restaurar las religiosas observancias, segun la ecsigencia de las personas y los conventos, sino tambien á aumentar el honor y lustre de la provincia y á asegurarle sus derechos. En cuanto á lo primero, ademas de las órdenes generales espedidas en el principio de su gobierno echortando al cumplimiento de las respectivas obligaciones, prohibió espresamente y bajo penas severísimas, que los religiosos jugaran á los naipes, gallos y otros juegos de suerte; ya fuese poco, ya mucho dinero, ya cosa que valiera, y aun al asistir á donde hubiese juego ni siquiera á pretesto de pedir limosna: ordenó el que en toda casa por pequeña que fuera, se rezase en la iglesia el Oficio Divino: al muy religioso guardian de este convento, que lo habia sido ya del colegio observantísimo de Nuestra Señora de Guadalupe, le dirigió una patente comprensiva de quince artículos, cuyo objeto era reprimir los abusos y sostener las santas instituciones, entre ellas el rezo de maitines á media noche. Prohibió conseqüente con las

órdenes superiores que tenia, el que ningun religioso diese certificacion ni simple ni jurada sin licencia *in scriptis* del provincial que hubiera, de obras en causas ó civiles ó criminales de persona del siglo, escepto las que autorizan las leyes nuestras; y las que dan los párrocos en razon de su oficio: é igualmente piadoso que mortificado influyó para que el definitorio diera en el intermedio del año de 746 el siguiente decreto: "Preciándose los RR. PP. del santo y venerable definitorio de hijos de N. S. P. San Francisco, queriéndole imitar en la devocion y afecto á María Santísima Nuestra Señora en el misterio de su Concepcion Purísima, determinaron que en obsequio suyo se estuviese á la antigua costumbre de esta provincia en orden á la abstinencia de carnes el dia sábado, renunciando como renunciaban, el privilegio concedido por nuestro Santísimo Padre Benedicto XIV, en que concede facultad á todos los fieles de la Nueva-España, para que en el dia sábado puedan comer cualquiera género de carnes, y mandando asimismo á los RR. PP. guardianes velen sobre la observancia de este decreto, no dando en ese dia carne alguna que comer á sus súbditos, ni consintiendo la coman sin manifestar necesidad ó enfermedad, para demostrar así mejor la gratitud en que se halla esta santa provincia, deudora de los muchos favores que ha merecido á la Soberana Señora, y mas obligarla en la continuacion de su admirable patrocinio." La cual santa costumbre dejó yo vigente en el convento de San Luis Potosí el año de 784 que concluí filosofía escótica, y de la cual habia todavía vestigios en Zacatecas el año de 787 y en Durango el año de 790.

2.º En cuanto á lo segundo, proveyó que se hiciese un prolijo escrutinio de los manuscritos é impresos que existieran en nuestros archivos, y cuyos autores hubiesen sido hijos de la provincia, para que formando el cronista de ella (el R. Arlegui á quien así se lo mandó) una lista alfabética de los sobredichos autores, con espresion de su patria, padre, nacimiento y dia último, y de las obras que habian compuesto, se remitiera al autor de la Biblioteca Universal Mexicana que entonces se estaba componiendo y debia darse á luz. "Por lo mucho que conduciría al crédito de nuestra religion, y á callar las imposturas con que están notados entre los críticos los hijos y habitantes

de estos reinos americanos," que son las palabras de que hace uso en su patente de 22 de 745.

Nota.—En el intermedio se instituyó el destino de regente de todos los estudios: el primero fué el padre mas antiguo R. Arlegui.

3.º Respecto de lo tercero, instituyó juez conservador que nos defendiera y protegiera en los casos de ley, al piadoso, sábio y benemérito doctoral de la santa iglesia de Durango D. José Diaz, cuya memoria era todavía muy respetable en aquella ciudad, por los años de 790; y para que se tuviesen á mano las instrucciones necesarias, mandó al mismo cronista que hiciese un compendio de todas las bulas, cédulas, privilegios, sobre-cartas &c. que obrasen en nuestros archivos á favor de la provincia y conventos: y á los prelados de ellos que hiciesen reconocer sus respectivos archivos y sacar copia de los instrumentos allí existentes, y la remitiesen al M. R. cronista para los fines indicados; y el venerable definitorio aprobó y confirmó el nombramiento de juez conservador, estendido en favor del Sr. Diaz, bien que el padre Rizo obtuvo la gracia satisfactoria de que el definitorio no permitiera que presentara las cuentas de las limosnas recibidas, ni de la inversion de ellas, porque estaba muy convencido de su fidelidad, de su integridad, de su honradez y eficacia en el tal ramo, y en todo otro de los que se le habian confiado.

Declaracion de la sagrada congregacion de cardenales, encargada de los negocios de obispos y regulares, acerca de la in-comunidad de refugio entre los mismos regulares, confirmada por nuestro Santísimo Padre Clemente XII, y publicada en el provincialato del R. P. Rizo.

La sagrada congregacion de los Escmós. y RR. cardenales de la santa romana Iglesia, antepuesta para los negocios y consultas de los obispos y regulares, á la cual nuestro Santísimo Padre remitió el rendido memorial (lo presentó el procurador de los Agustinos de México, Fr. Ignacio Padilla) atendida la relacion del eminentísimo Erías, protector del sobredicho Orden para con la Santa Sede, pensando maduramente el nego-

ció, decretó que los regulares de una religion que se acogen huyendo á las iglesias ó monasterios de otra religion, deben restituirse á los superiores de las propias religiones por los preladados de la otra religion á cuyas iglesias y monasterios se acogen; empero hecho juramento por los mismos superiores de los que se acogen, y hecha obligacion de guardar la inmunidad eclesiástica, y de restituir á los sobredichos que se acogen á las iglesias y monasterios á los cuales se acogieron, en caso de que se haya de proceder á las penas corporales de cárcel perpétua, de muerte y de galeras por los delitos cometidos por los mismos confugientes; al contrario, si los mismos superiores debieren proceder á las penas ordinarias y mandadas para la correccion de los regulares por las constituciones del Orden, de cuyo caso la declaracion pertenecia al definitorio provincial, y donde ese no estuviere al consejo del convento: que si constando que los regulares confugientes merecen tan solamente las penas ordinarias y señaladas por las constituciones del orden para la correccion, los preladados de otra religion rehusen restituir á ellas á sus propios superiores, ó los mismos regulares rehusen volver á las propias casas religiosas: la misma sagrada congregacion declaró á los unos y otros incurso en escomunion reservada al Sumo Pontífice, á semejanza de los apóstatas ó de los que reciben á los apóstatas.

En Roma, el día 5 de Septiembre de 1738.

Ademas de esta interesantísima declaracion, todavía se recibieron de Roma durante el trienio del padre Rizo varios otros consuelos y gracias especiales. Entre ellas el haber sido solemnemente canonizado por la Santidad del Papa Benedicto XIV, San Pedro Regalado; haberse concedido oficio propio del mismo santo; oracion tambien propia de la beata Miquelena; estension del rezo de esta y del beato Andrés Hispelo; concecion del beato Pacífico de Ceredano, y en razon de indulgencias plenarias en favor de particuiars tanto cúmulo, que verdaderamente asombra. Al ministro general se concedieron cinco mil para que las distribuyera por sí ó por otra persona, al comisario general de la familia cismontana tres mil; y así descendiendo por todos los grados y familias hasta los hermanos

que llamamos de la cuerda. Al padre Rizo y demas provinciales y custodios les fueron asignadas seiscientas á cada uno.

Por último, en el intermedio celebrado en el convento de Santa María del Rio, á 10 de Diciembre de 1746, dió aquel venerable definitorio tres decretos (entre otros) que manifiestan sin género de duda su religiosa correspondencia, su integérrimo celo y su tiernísima devocion á Nuestra Señora la Virgen María en su Concepcion inmaculada: primero que al hermano Manuel de Salas, donado del convento de Zacatecas por lo mucho que ha servido á la provincia, cualquiera prelado de la Orden pudiera darle la profesion á la hora de su muerte; y que verificada, circulase por la provincia la patente en que el R. provincial mandara aplicarle sufragios como á lego profeso, y que él desde entonces aplicara por los religiosos que fueran muriendo. Segundo, que se suplicara al virey diera por desamparada la mision de Casas Grandes, y que no se pagara al misionero lo que el rey le daba; pero que si se creia necesario el que la mision continuase poblada, mandara que se incorporaran en ella los indios sanos y los demas gentiles que habia bautizado el padre Fr. Andrés Mendoza, y que actualmente tenia ocupados en sus labores el Br. N. Tercero: que en obsequio de la Concepcion inmaculada de Nuestra Señora la Virgen María se estuviera á la antiquísima costumbre de la provincia, de no comer carne los sábados (la alcancé yo en el convento de San Luis, y duraba todavía el año de 1785) en ninguno de sus conventos, á cuyo efecto renunciaron el privilegio de nuestro Santísimo Padre Benedicto XIII para que se pudiera comer en toda la América, y se mandó á los guardianes que celaran el cumplimiento de este decreto.

En 3 de Agosto de 748 fué electo Fr. Gerónimo Rojas, ultramarino, predicador general jubilado, ex-custodio y ex-definidor. Del libro de patentes, única ó casi única fuente de donde he podido estraer estas noticias, no se sabe de su tiempo mas cosa particular sino que el reverendísimo Fr. Juan Antonio Abasolo mandó que en todos los conventos, vicarias y misiones de la provincia se celebrase con la mayor solemnidad (aun con sermon donde fuera posible) la festividad de las Llagas de N. S. P. San Francisco, y los tres siguientes decretos del muy

reverendo definitorio; primero aprobó el nombramiento que había dado el reverendo Rizo al canónigo doctor Diaz para que en caso necesario nos protegiera y defendiera; segundo, se aprobaron despues de anotadas, las constituciones municipales del Tercer Orden de Chihuahua; tercero, habiéndose reclamado por el discretorio de jubilados y guardianes que se admitian muchos religiosos sin la aquiescencia del capítulo provincial, condicion precisa (espusieron) ademas de la de haber pasado dos años á lo menos en la provincia en que pretenden incorporarse; mandó el definitorio que no fuesen admitidos sino con las debidas dichas condiciones.

En 3 de Julio de 751 fué electo ministro provincial Fr. Francisco José Caballero, criollo, lector jubilado, ex-custodio &c. No sobrevivió á su eleccion sino hasta 20 de Agosto del año siguiente; pero aun en tan corto tiempo dió pruebas inequívocas de su amor á la pobreza, á la moderacion, á la oracion, y muy particularmente al estudio; para cuyo fomento se mandó en el capítulo en que fué electo, que indispensablemente se tuvieran en el convento de San Luis Potosí en cada semana cinco conferencias con este órden: lunes, miércoles y viérnes, de teología; sábado, de filosofía; y mártes, de moral, y se confirió la regencia de estudios al propio padre provincial. En su tiempo se publicó el siguiente decreto del capítulo general celebrado en Roma bajo la presidencia del Sumo Pontífice el año de 750.

“Hecha relacion delante del definitorio general de una y otra familia por instancia del padre promotor fiscal del Orden contra dos escritos dados al vulgo, impresos, cuyo título es: *Lata Respuesta*, y conviene á saber, carta responsiva debajo del nombre del padre Agustin Puchol, y de otra con el título: *Respuesta de la Verdad*, debajo del nombre del padre Jacinto Palacios, y habiendo hallado que están salpicadas de proposiciones y doctrinas que destruyen la unidad de nuestro Orden y dañan la jurisdiccion del ministro general; todos los padres del definitorio general de una y otra familia, unánimemente las reprueban y condenan, y prohiben su lectura á los frailes de todo el Orden, declarando que la jurisdiccion general por su tiempo es suprema en todo el Orden y que se estiende á una y otra familia según el tenor de nuestra seráfica regla, constituciones apostólicas y

del Orden: y se encomienda al mismo reverendísimo ministro general que inquiera y proceda contra los autores según derecho: el cual decreto á la verdad es conforme á otro que salió á luz el año de 1668 en el capítulo de Roma, del tenor siguiente: Y porque la honra que de aquí se aumenta al Orden de otra suerte no se menoscabe arreglándonos á las letras de nuestro Santísimo padre Inocencio IV y de otros muchos pontífices, y al tenor de los estatutos del Orden, maduramente declaramos que todos los frailes en fuerza de su profesion deben dar al ministro general aquella obediencia que la regla por estas palabras prescribe: “Los otros frailes sean obligados de obedecer á Fr. Francisco y sus sucesores;” y despues: “Todos los frailes estén obligados á tener un fraile de esta religion en general ministro y siervó de toda la fraternidad, y á él sean obligados firmemente de obedecer;” y otra vez: “De donde firmemente le mando que obedezcan á sus ministros en todas las cosas que prometieron al Señor de guardar, y no son contrarias á nuestra ánima y nuestra regla.” Y así á todos los frailes que sin dispensacion de la Santa Silla Apostólica profesan dicha regla, fraternalmente persuadimos que, con el ejemplo de nuestro Santo Padre en su testamento que proclama: “Finalmente, quiero obedecer al general ministro y á aquel guardian que le pluguiere de me dar, y así quiero ser puesto en sus manos que no pueda ir ni hacer contra su voluntad porque es mi señor;” de tal suerte se conformen á la dicha obediencia que no parezca reconocer á otro prelado temporal contra la dicha religiosa sujecion. Empero el que debajo de algun pretesto, especie ó color de evitar cualesquiera vejaciones temporales ó defender cualesquiera derechos, ó con ánimo de fomentar (lo que Dios no permita) alguna política y mundana preeminencia ó escepcion, ó por algun otro temporal respeto, osase introducir, ó en el Orden ó en alguna particular provincia cualquiera division ó separacion, ó para obtener alguna mudanza de algun fraile de un lugar á otro, ó para que alguna cosa se innove del estado de nuestro Orden ó de la ordenacion de alguna provincia, ó por conseguir alguna dignidad del Orden, ó por algun cualquiera respeto no conveniente al varon religioso, y por fuerza de las constituciones del Orden y de la Santa Sede, ilícita ó temerariamente no

reconocieren al ministro general, apostataren de su obediencia, ó se levantaren contra él por maliciosa conspiracion con palabra ó hecho, ó recurrieren á personas, ó jueces, ó potestades seculares por alguno de dichos motivos, ó aconsejaren ó hicieren aconsejar alguna cosa en la Orden á cualquiera de ésta conducente á ellos mismos, ó los reyes, príncipes, comunidades, ó repúblicas, ó de otra cualquiera Orden, estado, seceso ó condicion á personas estrañas, con ruegos ó consejos, ó libelos, ó con otras cualesquiera insinuaciones, ó publicaren ó hicieren patentes los secretos del Orden, ó los acontecimientos de los cuales menoscabar en el lustre de nuestro estado, se tengan por incursos *ipso facto* en las penas de privacion de actos legítimos, de comunión *latæ sententiæ* así prescritas en los Estatutos Salmaticences por Julio III, aprobados en el capítulo 7.º, y en el año de 1593 en el capítulo de Valladolid debajo del mismo capítulo renovadas, como contenidas en diversas constituciones apostólicas contra los que semejantes cosas hacen.”

A los dos dias de su fallecimiento convocó á eleccion de vicario provincial el M. R. P. Rizo, por mas antiguo y el mas digno de la provincia; y comunicando en aquellas sus letras la muerte de dicho caballero, dice así: “El dia 20 de este presente mes y año fué Dios Nuestro Señor servido de llevarse para sí en este convento de la ciudad de San Luis Potosí al M. R. P. Fr. Francisco José Caballero, ministro provincial que era de esta santa provincia, precediendo el haber recibido en dos ocasiones el sagrado Viático en el tiempo de su prolija enfermedad, y en la segunda el Santo Sacramento de la Estrema-Uncion con especiales demostraciones de contricion, edificacion y buen ejemplo de todos, conformando así su vida religiosa y ejemplar con su buena muerte.” ¡Oh, y se multipliquen en la provincia varones dignos de igual elogio!

Habiendo pasado de ésta á la otra vida el reverendo Caballero, fué electo vicario provincial el M. R. P. Fr. Ambrosio Zepeda, originario de la villa del Saltillo (ahora Ciudad Leona Vicario) hijo legítimo del capitán José de Zepeda y de Doña Antonia Flores; habia debido al cielo una alma buena, y en consecuencia apenas habia llegado á conocer los peligros del siglo, cuando ya trató de huirlos acogiéndose al asilo de la religion.

En 1729 fué admitido á nuestro santo hábito, y en vista de su alento, de su aplicacion, de su madurez y progresos en el estudio, lo instituyó la provincia en 1736 lector de teología moral para el convento de Durango, con derecho á la jubilacion, en cuya carrera de cátedra lo continuaron hasta el año de 753 en que se jubiló. Inmediatamente que la Divina Providencia lo constituyó prelado, cuidó de que se aseguraran por via legítima las fundaciones piadosas; que los religiosos observasen estrechamente el voto de pobreza, no solo en cuanto al uso de la pecunia, sino tambien en cuanto al vestuario y cualidad de los muebles: reencargó las observancias religiosas y en particular el rezo de maitines á media noche; y sobre todo, él mismo en nada alteró el religioso tenor de vida que habia observado desde su ingreso al Orden, lo que de necesidad contenia á los lacos, alentaba á los tibios, y confortaba á los fervorosos.

No me atreveria á pronunciarme con tanta aseveracion acerca de este religioso, si ademas de los muchos elogios que se hacen en las actas capitulares de su tiempo, ya su fidelidad y esmero en la colectacion, conservacion y recaudacion de las limosnas de los Santos Lugares, de que fué muchos trienios comisario; ya de sus afanes por la construccion de casi todo el convento de San Antonio de Durango, aseo y habilitacion de su iglesia; ya por las confianzas que mereció á los prelados provinciales, de quienes algunas veces no hubiera oido sus alabanzas de boca de un religioso nada vulgar, y sí de mucha circunspeccion y ciencia, que lo conoció y trató muchos años en Durango, donde murió en 782, de 68 por lo menos de edad, y observante todavía en ella de la desnudez y descalcez religiosa.

